Año de 1970 — Viernes 13 de Febrero — Núm. 19

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)............	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

518

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto 245/1970, de 29 de enero, por el que se dispone la formación de los censos generales de la Nación.

Las Leyes de tres de abril de mil novecientos y de quince de mayo de mil novecientos veinte disponen que, en todos los años terminados en cero y con referencia a treinta y uno de diciembre, se lleven a cabo censos generales de la población.

La Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, sobre formación de censos económicos y de un plan general censal, dispone que, tanto los censos demográficos como los de carácter económico y sus derivados, se realizarán por el Instituto Nacional de Estadística cada diez años, como norma general.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas patrocina la formación de censos mundiales de población y vivienda con periodicidad decenal y ha publicado los respectivos programas señalando los principios y recomendaciones para los censos que se realicen en mil novecientos setenta o con fecha próxima a dicho año.

En la línea de estos programas internacionales, pero teniendo en cuenta, en primer lugar, las necesidades nacionales y las características específicas de nuestra población, el Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo el censo de población con referencia al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, coordinando con los padrones municipales que, según lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, deben confeccionar los Ayuntamientos con referencia a esa misma fecha, sujetándose a las directrices de carácter técnico que señale el Instituto Nacional de Estadística.

La formación de los censos económicos nacionales requiere la preparación del marco básico adecuado mediante la localización de los lugares donde se desarrolla actividad económica de cualquier clase. Por ello, al igual que en años anteriores, y según dispone el Decreto dos mil seis/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto, sobre trabajos preliminares de los censos industrial, comercial, de servicios, de vivienda y de población, como complemento al censo de población se realizarán también simultáneamente los censos de edificios y locales industriales, comerciales, de servicios y destinados a viviendas.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Estadística formará los censos de la población, de la vivienda, de los edificios y de los locales de la Nación.

Artículo segundo.—Los referidos censos se realizarán en todo el territorio nacional, sirviendo como fecha de referencia el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta.

Artículo tercero.—La recopilación de los datos precisos para el censo de la población y para los padrones municipales se realizará en la misma operación. A este efecto, los Ayuntamientos colaborarán con el Instituto Nacional de Estadística en los trabajos correspondientes.

Artículo cuarto.—Se faculta al Instituto Nacional de Estadística para efectuar un ensayo que permita probar en algunos Municipios los principales instrumentos censales e introducir en ellos las modificaciones que la experiencia aconseje; los resultados de este ensayo no tendrán validez oficial, si bien podrán ser actualizados en fecha censal.

Artículo quinto.—Se aplicarán a las operaciones censales que se disponen en el presente Decreto, los preceptos de la Ley de Censos Económicos y de la Ley de Estadística y sus normas reglamentarias.

Artículo sexto.—A los funcionarios de la Administración Civil del Estado, de la Administración Local y de otros entes públicos que, fuera de su horario normal de trabajo, colaboren por un período de tiempo no superior a seis meses, incluida la prórroga, en la recogida de datos o en el control e inspección de la misma para la formación de los censos citados, se les otorga, con carácter general, la previa autorización a que se refiere el artículo quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por la que se dan normas para la ejecución del Decreto-Ley doce/mil novecientos sesenta y cinco, de siete de octubre, al objeto de que puedan ser remunerados por estos trabajos extraordinarios en la forma y cuantía que se determine.

Artículo séptimo.—Los gastos que origine la realización de los censos ordenados por el presente Decreto se sufragarán como cargo a los Presupuestos Generales del Estado y los de renovación del Padrón Municipal de Habitantes serán a cargo de los respectivos Ayuntamientos.

Artículo octavo.—Por la Presidencia del Gobierno y el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del E., 6 febrero, núm. 32.)

488

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 3

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952, los requisitos y trámites necesarios para la concesión, por los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Mancomunidades Interinsulares y Cabildos Insulares, de los honores y distinciones a que se refieren los artículos 303 y 304 del mismo Reglamento, es preciso que estén determinados en un Reglamento especial que, una vez sometido a información pública y aprobado por la Corporación con el quórum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, debe obtener la superior autorización del Ministerio de la Gobernación.

No obstante ello, se tiene conocimiento de que, con frecuencia, algunas Corporaciones adoptan acuerdos otorgando diversos honores sin tenor aprobado el correspondiente Reglamento especial, por cuyo motivo se estima oportuno hacer saber a todas las Corporaciones Locales lo siguiente:

1.º Para que las Corporaciones Locales puedan conceder algún honor o distinción de los que se mencionan en los artículos 303 y 304 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, o análogo a los mismos, es requisito indispensable que, previamente, haya sido autorizado definitivamente por el Ministerio de la Gobernación el Reglamento especial en el que se fijen los trámites y requisitos necesarios para ello.

2.º Cuando en el Reglamento especial se cree la Medalla municipal o cualquier emblema, condecoración o distintivo honorífico, al expediente que se eleve se unirá diseño de la misma, confeccionado por persona especializada en la materia, y si en su anverso ha de llevar grabado el Escudo heráldico municipal o provincial, como es habitual en esta clase de condecoraciones, deberá acreditarse su uso y posesión legal por la Corporación, bien porque el escudo o blasón haya sido autorizado por Decreto acordado en Consejo de Ministros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del Reglamento de Organización, o bien porque estuvise consagrado por la Historia y por el uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 302 del mismo Reglamento. En este último supuesto, se acompañarán los documentos y antecedentes históricos que así lo justifiquen.

3.º Se recuerda también el cumplimiento de la Circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de noviembre de 1958, que señaló la necesidad de que los Presidentes de las Corporaciones Locales diesen cuenta previa al Ministerio de la Gobernación, a través del Gobierno Civil, de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre la concesión de honores y distinciones. Los proyectos de acuerdos se comunicarán antes de hacerse públicos y de que se inicie el necesario expediente para su concesión, debiendo reseñarse en las comunicaciones los méritos y circunstancias que concurran en las personas a quienes se pretende distinguir.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y efectos consiguientes.

Segovia, 7 de febrero de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

517

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado porcino del término municipal de Aldeonsancho, y que fue declarada oficialmente con fecha 28 de noviembre de 1969.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de febrero de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

432

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas para adquisición, mediante concurso, de un autobomba tanque pesado, con 4.000 litros de capacidad, con destino al Servicio Provincial contra Incendios

Primera.—Es objeto de este concurso público la adquisición de un autobomba tanque pesado, con 4.000 litros de capacidad, con destino al Servicio Provincial contra Incendios, que se describe en el anexo de este pliego, el cual forma parte integrante del mismo.

Segunda.—El precio máximo que ha de servir de tipo para la licitación, que no podrá rebasarse por ninguna de las proposiciones, será de 1.250.000 pesetas.

Tercera.—Las proposiciones se redactarán, conforme a lo sustancial, con el modelo que al final de este pliego se

inserta, y estarán reintegradas con 3 pesetas de timbre del Estado, 5,50 pesetas de sello provincial y 3 pesetas de sello mutual, inutilizadas por el interesado. Dichas proposiciones irán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, firmado por el licitador o persona que lo represente, y en el que figurará la siguiente inscripción: "Proposición económica para tomar parte en el concurso para la adquisición de un autobomba tanque pesado, con 4.000 litros de capacidad, para el Servicio Provincial contra Incendios".

Cuarta.—Además, en sobre aparte y cerrado, en el que figurará la inscripción de documentación, y firmado también por el licitador o persona que lo represente, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria descriptiva de las características técnicas del material que se ofrezca, acompañando dibujos, fotografías, folletos explicativos, etc. y reseñando marcas, tipos y cuantos detalles sean precisos para su conocimiento.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

c) Declaración en la que el concursante afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que se señalan en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

d) Documentos acreditativos de que el ,concursante ejerce la industria correspondiente, salvo que sea productor, como recibos y certificación de la Administración de Tributos, de que está al corriente en el pago y dado de alta en el impuesto de licencia fiscal, y los que acrediten estar al corriente en sus obligaciones de seguros sociales y, en su caso, carnet de empresa con responsabilidad.

e) Certificado de productor nacional, expedido por el Ministerio de Industria y, en su caso, documento acreditativo de que el material es de producción nacional.

f) Si el licitador concurriere en nombre de tercera persona o entidad, copia autorizada del poder o documento que justifique su personalidad, bastanteado por el Secretario de la Corporación o Letrado, a costa del licitador. Y si fuera persona jurídica, el licitador deberá, además, aportar la escritura social de constitución o modificación y certificación expedida por su director general, acreditativa de que ninguno de los Consejeros les alcanza las incompatibilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

g) Podrá también presentar, con carácter voluntario, reseña de los suministros o adjudicaciones de material del mismo tipo efectuados por el licitador a otras entidades o corporaciones y justificantes de los resultados obtenidos.

Quinta.—Las proposiciones se presentarán a mano en el Registro Especial de la Secretaría General de la Corporación, de diez a trece horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". No se admitirán las enviadas por correo.

Sexta.—El acto de apertura de pliegos será público, y tendrá lugar en el Salón de Comisiones del Palacio Provincial, a las once horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones. La mesa estará constituida por el Iltmo. señor Presidente de la Corporación o señor Diputado en quien delegue y con asistencia del señor Secretario general de la misma, que dará fe

Séptima.—En dicho acto, el presidente de la mesa procederá a la apertura de pliegos por orden numérico, y una vez terminada la lectura de los mismos y admitidas las proposiciones, que cumplan las condiciones del concurso, se dará por terminado el acto sin efectuar adjudicación provisional. Y se pasará el expediente a los servicios técnicos de la Diputación, u otros ajenos a la misma, para que informen acerca de la mayor o menor ventaja de las proposiciones presentadas, teniendo en cuenta calidades, duración, precios, garantías ofrecidas, etcétera a cuyos efectos será obligación de los licitadores poner a disposición de la Diputación, dentro del plazo de los diez días siguientes, el material suministrado, para que por dichos servicios puedan verificar las pruebas de funcionamiento que se consideren más oportunas. La no presentación del material, a efectos de esta prueba previa, supondrá desechar la proposición del licicitador con pérdida de la fianza provisional constituida.

Octava.—El pleno de la Excma. Diputación, a la vista de las proposiciones formuladas y de los informes de los servicios técnicos y Comisión correspondientes, efectuará la adjudicación definitiva en favor de la proposición que, cumpliendo las condiciones del pliego, resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según el juicio de la Corporación, que será discrecional. No obstante, se reserva la facultad de rechazar todas las proposiciones presentadas, declarando desierto el concurso si ninguno de los concursantes cumple, a su juicio, descrecionalmente las condiciones del pliego.

Novena.—El material objeto del concurso, que ha de ser de procedencia nacional, deberá ser entregado en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de la adjudicación, en Segovia, libre de gastos y en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, levantándose la correspondiente acta de recepción provisional. Todo retraso no justificado en dicha entrega será multado con 500 pesetas diarias

Décima.—El plazo de garantía contra cualquier defecto de adjudicación será de un año, contándose a partir de su recepción provisional por la Diputación, siendo de cuenta de los adjudicatarios, en tal plazo, las revisiones y reparaciones que se produzcan por averías en uso normal, reponiéndose, sin cargo alguno, cualquier pieza o elemento defectuoso.

Undécima—Terminado el plazo de garantía, sin que hubiere de exigirse responsabilidad alguna, se procederá a la devolución de la fianza definitiva constituida por el adjudicatario, según los trámites reglamentarios.

Duodécima.—El pago, para el cual existe crédito suficiente, se verificará dentro de los treinta días siguientes a la recepción provisional del material suministrado, con cargo al presupuesto ordinario de la Corporación, mediante habilitaciones con cargo al superávit del ejercicio anterior.

Decimotercera.—Los concursantes podrán proponer y ofrecer en sus ofertas las modificaciones que, sin menoscabo de lo establecido en el pliego, puedan concurrir a las mejores condiciones en orden a la mejor calidad y servicio, las cuales podrán ser aceptadas o rechazadas libremente por la Corporación.

Decimocuarta.—La fianza provisional será de 25.000 pesetas y la definitiva de 50.000 pesetas, debiendo constituirse en la Depositaría de esta Diputación, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, bien en metálico o en cualquier otra forma que autorice el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Decimoquinta—Si el adjudicatario se opusiera a la formalización del contrato, se anulará la adjudicación, a su costa, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del expresado Reglamento.

Decimosexta—El contrato derivado de estas actuaciones es administrativo, sin que precise para su validez de autorización superior alguna, y su interpretación corresponde a la Corporación, la cual resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Decimoséptima—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de concurso, tales como escritura pública, impuestos, anuncios, etc.

Decimoctava.—El adjudicatario se somete a la jurisdicción contenciso-administrativa para todas aquellas cuestiones que pudieran suscitarse, renunciando expresamente a otro fuero.

Decimonovena.—En todo lo no previsto en este pliego se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y, en su defecto, a las disposiciones que regulan análogas contrataciones en la Administración Civil del Estado

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en el número ... de la calle de ..., y con Documento Nacional de Identidad número ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día ... de ... de 1970, para la adquisición, por concurso público, de un autobomba tanque pesado, con 4.000 litros de capacidad, con destino al Servicio Provincial contra Incendios, así como de los pliegos de condiciones que rigen el concurso, se compromete a suministrar el expresado material, que se describe en la documentación que aparte se acompaña, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones señaladas en los pliegos, en prueba de lo cual firmo la presente, en ..., a ... de ... de 1970.

Segovia, 18 de diciembre de 1969.—El Presidente, Fernando Abril Martorell.—El Secretario general interino, Ramón Huerta Huerta.

ANEXO

Es objeto de este concurso público la adquisición de un autobomba tanque pesado, con 4.000 litros de capacidad, con destino al Servicio Provincial contra Incendios, que se describe a continuación:

Chasis.—Será de marca acreditada y de reciente fabricación, con una distancia entre ejes no inferior a 3.500 milímetros y no superior a 4.000 milímetros.

La longitud máxima total no será superior a 6.600 milímetros, y el límite de anchura no sobrepasará los 2.500 milímetros.

El peso total máximo, en orden de servicio, será como máximo de 12.000 kilogramos.

La velocidad máxima no será inferior a 70 kilómetros por hora, con capacidad de subida de rampas del 25 por 100, a plena carga.

Motor.—Será del tipo Diesel, en cuatro tiempos, con seis cilindros y con una potencia efectiva de 120 a 130 HP.

Carrocería—Ha de ser totalmente metálica, lo más ligera posible sin merma de resistencia; construida en chapa y perfiles de acero laminado, su exterior estará pintado en color rojo.

La cabina será doble, con cuatro puertas y capacidad suficiente para seis hombres.

La capacidad de los carros no será inferior a 3 metros cúbicos, y sus dimensiones serán adecuadas para alojar en su interior los rodillos de manguera de las longitudes de 15 metros normales en el mercado.

Irá provista de ganchos de arrastre en su parte delantera y un gancho de remolque en su parte trasera, capaz de arrastrar como mínimo 1.500 kilogramos.

Bomba.—La bomba será centrífuga y un régimen máximo de 4.200 r. p. m. y con una altura de aspiración de 1,5 metros con mangote de 100 milímetros, la correspondencia a los distintos regímenes entre el caudal y la presión será como mínimo:

Caudal metros cúbicos hora:
14 - 29 - 58 - 87 - 100 - 120
Presión kilogramos, centímetros cuadrados:
23 - 22 - 21 - 17 - 11 - 8

Estará construida totalmente, carcasa y rodete, en bronce, y el eje, en acero inoxidable.

Todas sus partes serán de fácil acceso y manejabilidad.

Dispondrá de tres salidas de 70 milímetros, con válvula de cierre y racor tipo Barcelona.

Constará asimismo con una salida de alta presión para manguera de 20 a 25 milímetros de diámetro.

Igualmente tendrá previstas salidas con válvula para la alimentación de dos carretes de toma axial de primer socorro, provistos de 60 metros de manguera semi-rígida cada uno, con lanzas o pistolas que permitan chorro continuo y agua pulverizada, juntos o separadamente. Dichos carretes estarán uno en cada costado del vehículo, serán de fácil acceso y desenrollamiento y perfectamente estancados en sus acoplamientos.

Dispondrá de dos sistemas de cebado independientes, fundados en procedimientos distintos. El sistema principal estará dispuesto de manera que, para una altura geométrica de 7,80 metros, el cebado se realice en un tiempo no superior a 60 segundos; el sistema auxiliar deberá poder cebar la bomba, con dicha altura geométrica de 7,8 metros, en un tiempo no superior a 120 segundos.

Puesto de mando.—Estará situado en la parte trasera del vehículo, desde donde se podrán realizar todas las funciones de puesta en marcha y control, debiendo estar equipado con un mínimo de:

Un manómetro, un vacuómetro, un tacómetro, un termómetro conectado al agua de refrigeración del motor, un testigo o piloto para indicar bajas peligrosas de presión del aceite, un acelerador de mano y un dispositivo de arranque y parada del motor.

Tanque.—El tanque para agua será de capacidad no inferior a 4.000 litros, con tabiques rompeolas, orificio de hombre y tapas de registro para la fácil limpieza y conservación, tuvo de rebose y nivel de agua.

La construcción será en chapa de acero de espesor mínimo de 3 milímetros, soldado por dentro y por fuera y protegida interior y exteriormente contra la corrosión.

Maniobras que se han de poder efectuar.—Desde el puesto de mando se deberán poder realizar las siguientes operaciones o maniobras:

1. Lanzar agua que provenga del tanque.
2. Lanzar agua que provenga de un caudal exterior.
3. Aspiración hasta una altura geométrica de 7,8 metros y lanzar este agua.
4. Llenar el tanque.
5. Lanzar agua y llenar el tanque simultáneamente.
6. Marchar el vehículo y lanzar agua simultáneamente.

Equipo eléctrico.—Con independencia de los dispositivos de alumbrado y señalización prescritos por las disposiciones vigentes, dispondrá de un faro orientable con posibilidad de fácil acoplamiento en un trípode con 30 metros de cable prolongador, que debe entregarse con el vehículo.

Un faro de maniobra, orientable, colocado en la parte posterior del vehículo.

Luces situadas en el interior de los cofres destinados a los accesorios, que se enciendan automáticamente al abrirse las puertas.

Material de dotación

Dos equipos portátiles de oxígeno para una duración mínima de veinte segundos.

Ciento veinte metros de manguera de alta presión, colocados en los dos carretes de primer socorro; más, si a

estimación de los servicios técnicos hubiere posibilidad de adaptación de otros carretes para manguera de 45 milímetros de diámetro, éstos serían montados con cargo a la empresa suministradora, siempre y cuando tales operaciones tuvieren lugar dentro de las dimensiones del vehículo aceptado por la Excelentísima Diputación.

Dos lanzas de chorro y niebla para ídem.

Cuatro mangotes de aspiración de 110 milímetros de diámetro y 2,10 metros de longitud, con sus racores de unión correspondientes.

Un alcachofa o colador para acoplar al pie de la manguera de aspiración.

Dos llaves de apriete de racores.

Un extintor manual, con carga de 2 kilogramos de CO_2.

Veinte metros de manguera flexible de alta presión, de 23 milímetros de diámetro, racorada.

Una pistola de chorro y niebla para alta presión.

Una bifurcación con válvulas de compuerta, de 70 × 45 milímetros.

Tres lanzas reforzadas, de 70 milímetros.

Dos lanzas reforzadas, de 45 milímetros.

Una escalera de corredera, de 8 metros.

Una escalera de garfios, de 4 metros.

Un faro maniobra.

Un carrete trípode para dicho faro, con 30 metros de cable.

Un gato hidráulico.

Una rueda de repuesto completa.

Un lote de herramientas y accesorios auxiliares del chasis.

480

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Por acuerdo de esta Corporación y cumplidos los requisitos reglamentarios, se anuncia subasta pública para la contratación y ejecución de las obras de acondicionamiento y mejora del camino de la Luz o de acceso a la playa de "Las Arenas", de esta ciudad, con arreglo al proyecto técnico aprobado y pliegos de condiciones facultativas y económico - administrativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado tercero de la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 589.233,44 pesetas.

Las obras deberán dar comienzo dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva, y habrán de quedar terminadas por completo dentro del plazo máximo de cuatro meses, a partir de dicha fecha.

Los pagos se efectuarán al contratiste mediante certificaciones que expida el Arquitecto municipal, director de las obras, con cargo a la consignación que figura en el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación para éstas y otras obras y mejoras de servicios.

La garantía provisional para tomar parte en esta subasta será de 11.784,88 pesetas, y la definitiva consistirá en el 4 por 100 del precio de adjudicación, pudiendo constituirse en metálico o en valores, siendo admisibles las cédulas del Banco de Crédito Local de España. Se constituirán en la Depositaría municipal o en la Caja General de Depósitos o en las sucursales de ésta, y para la fianza definitiva será precisamente en la sucursal de esta provincia.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que al final se inserta y reintegradas con timbre del Estado de seis pesetas, sello municipal de dos pesetas y sello mutual de una peseta, se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, a voluntad de los licitadores, en el Negociado tercero de la Secretaría general de este Ayuntamiento, de diez a trece horas, los días de oficina, dentro de los veinte hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y que contendrá, además, debidamente reintegrados, los documentos que señala el pliego de condiciones económico - administrativas.

La apertura de plicas será pública y tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de haber terminado el plazo de admisión de proposiciones, constituyéndose la mesa en la forma dispuesta en el artículo 33 del referido Reglamento.

Para la celebración de este contrato existe consignación suficiente y no se precisa de autorización superior alguna.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., de ... (localidad), con Documento de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ... de 1970, así como del proyecto y pliego de condiciones aprobados para la contratación de las obras de acondicionamiento y mejora del camino de la Luz o de acceso a la playa de "Las Arenas", en la ciudad de Segovia, se compromete en un todo a tomar a su cargo dichas obras, con sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas, adquiriendo este compromiso en nombre de ... (propio o de la persona o entidad, cuyo nombre expresará).

Segovia, 6 de febrero de 1970.— El Alcalde, Juan López Miguel.

395

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SEGOVIA

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, por la que se autoriza la línea eléctrica que a continuación se cita:

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, promovido por Andrés Mínguez, S. L., domiciliada en Segovia, calle de Puente Muerte y Vida, 2, en solicitud de autorización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de circuito simple a 5 kV, con conductores de aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de vidrio sobre apoyos de hormigón, cuyo recorrido de 1.064 metros de longitud tendrá su origen en la línea general de Torre Val de San Pedro, propiedad de Unión Eléctrica Madrileña, S. A., en término de Aldealengua de Pedraza (Ceguilla), finalizando en el centro de transformación actualmente existente, para el servicio de una fábrica de aserrío de maderas, en término de Navafría, discurriendo por los términos municipales de Aldealengua de Pedraza y Navafría.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización, y cuyo contenido ha sido trasladado al titular con fechas 1-12-69 y 12-12-69.

Visto que el titular de la línea presta su conformidad a los referidos condicionados,

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 20 de octubre de 1966, y en uso de las facultades conferidas por la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto otorgar la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.—Esta Delegación Provincial comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobadas por Decreto 3.153, del Ministerio de Industria, de 28 de noviembre de 1968.

2.—Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, pueden ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Segovia el 5 de noviembre de 1969 por el Ingeniero don Antonio Santo Domingo Velayos, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 150.082,33 pesetas, y parciales de 45.025 pesetas, en lo que afecta a los servicios de otros Ministerios.

3.—El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la publicación de la presente autorización en el B. O. de la provincia.

4.—El titular de la línea dará cuenta, por escrito, a cada uno de los Servicios de la Administración afectados, de la fecha del comienzo de los trabajos, para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las líneas eléctricas quedarán sometidas, en su totalidad, a la inspección y vigilancia de los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria, quienes comprobarán si se adaptan al proyecto presentado, y, además, en las partes de las mismas que afectan a los Servicios del Ministerio de O. Públicas a la de éstos, siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos, resulten de aplicación, con arreglo a las disposiones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

6.—El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a los Organismos Provinciales dependientes del Ministerio de Industria donde se inició el expediente, a efectos de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de la Administración afectados por el proyecto.

7.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

9.—Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Segovia, 2 de febrero de 1970.— El Delegado Provincial, Angel Lago Huertas.

513

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Segovia núm. 741

CIRCULAR

Dada la excepcional importancia que, para la próxima mecanización de las operaciones de reclutamiento y movilización, tiene la correcta interpretación y relleno de la filiación básica de alistamiento, se pública la presente circular para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia.

El B. O. del E. número 26, de fecha 30 de enero del actual, publica, en su página 1.514, la rectificación de la filiación básica del alistamiento. La diferencia con respecto a la que aparece en el Reglamento, debido a error material de impresión, está en que determinadas líneas en el citado Reglamento figuran como de puntos, cuando realmente son de trazo continuo, tal como se publica en el B. O. a que se ha hecho referencia.

Segovia, 10 de febrero de 1970.—El Teniente Coronel Presidente, Fabriciano García Villagrán.

466

Primera Jefatura Regional de Transportes Terrestres

Oficina Provincial de Segovia

Información pública

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Transportes Terrestres, en su orden del 30 de julio de 1969, se somete a información pública la petición que ha formulado la empresa "Galo Alvarez, S. A.", concesionaria del servicio regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Sepúlveda y Cuéllar, en solicitud de autorización para aumentar el material móvil que, en número de dos unidades, figura adscrito al citado servicio, con un autobús más, de capacidad para 71 viajeros sentados.

Se convoca, expresamente, a esta información a la Excma. Diputación Provincial de Segovia; a los Ayuntamientos de Sepúlveda, Consuegra, Barruelo, Valdesimonte, Aldeonsancho, Cantalejo, Hontalbilla, Frumales, Dehesa Mayor y Cuéllar, de esta provincia; al Sindicato Provincial de Transportes, y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, afectados por la citada solicitud: "La Serrana, S. L."; "La Rápida, S. L."; Eugenio L. Albarrán, y "Auto Ibérica, S. A.", para que, durante un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la de publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan las entidades, Ayuntamientos y concesionarios indicados formular las observaciones que estimen pertinentes sobre la expresada petición, la cual se halla de manifiesto en esta Jefatura (Oficina Provincial de Segovia), durante las horas de oficina.

Segovia, 28 de enero de 1970. — El Ingeniero Jefe, Pascual Lorenzo.

516

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento de agua y red de distribución a San Cristóbal de la Vega (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de abastecimiento de agua potable y red de distribución a San Cristóbal de la Vega (Segovia) ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz Pastor y Fernández de Piérola, el 30 de octubre de 1965 y comprende las obras siguientes:

Captación y casa de máquinas.— Se proyecta un pozo de cuatro metros de diámetro y cinco de profundidad, sobre el que se levantará la casa de máquinas para alojar un grupo electro-bomba de 3,5 CV., capaz de elevar 12.000 litros por hora a 35 metros monométricos.

Conducción al depósito. — Tiene una longitud de 245 metros, que se proyectan de tubería de fibrocemento de presión de 80 milímetros de diámetro.

Depósito regulador elevado.—Se proyecta una cuba cilíndrica de 40 metros cúbicos de capacidad, de hormigón armado, que se apoya en una torre de 13 metros de altura, formada por ocho pilares de hormigón armado, revestidos de fábrica de ladrillo a cara vista y

cerrados los entrepaños con fábrica de ladrillo enfoscado con mortero de cemento.

Red de distribución.—Tiene una longitud de 1.945,70 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 80 y 60 milímetros de diámetro. Se instalarán 18 bocas de riego y se construirá una fuente pública.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a 992.875,84 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de San Cristóbal de la Vega (Segovia).

Valladolid, 7 de febrero de 1970.—El Ingeniero Director.

512

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por don Felipe de Frutos Sebastián se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, bajo el número 20 de 1970, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, determinando la existencia de infracción urbanística en el edificio número 37 del paseo de Ezequiel González, de Segovia.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 9 de febrero de 1970.—El Presidente, M. Cejador.—El Secretario (ilegible).

Administración de Justicia

489

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos de juicio ejecutivo, de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintitrés de enero de mil novecientos setenta.— El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la entidad "Granitos Sangar, S. A.", domiciliada en Zamarramala, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendido por el Letrado don Manuel Sansigre García, y de la otra, como demandado, don Luis Caño Morante, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor, don Luis Caño Morante, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la entidad "Granitos Sangar, S. A.", de la suma de veintiún mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo. Juan Manuel Orbe.—Rubricado.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, don Luis Caño Morante, expido el presente, en Segovia, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta. — Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

490

Juzgado Comarcal de El Espinar

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio civil de cognición que, con el número 14 de 1969, se siguen en este Juzgado entre las partes y sobre el objeto que se dirá, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de El Espinar, a tres de febrero de mil novecientos setenta.—Vistos por el señor don Juan del Pozo García, Juez Comarcal propietario del Juzgado de El Espinar, vistos los presentes autos del proceso de cognición seguidos a instancia de don Heliodoro Vadillo Niño, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, contra doña Josefina Menéndez Hinojosa, de nacionalidad mejicana y declarada rebelde, y como subsidiario, la Compañía de Seguros "Mediodía, S. A.", sobre reclamación de cantidad, por el concepto de daños y perjuicios.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales, don Francisco Martín Orejana, en nombre y representación de don Heliodoro Vadillo Niño, contra doña Josefina Menéndez Hinojosa y subsidiariamente a la Compañía de Seguros "Mediodía", S. A.", en reclamación de quince mil cuatrocientas ochenta y tres pesetas, debo absolver y absuelvo a los referidos demandados en la demanda, con expresa imposición de costas al actor.—Por la rebeldía de la demandada, doña Josefina Menéndez, notifíquese la presente sentencia en la forma establecida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que, por parte actora, se solicite la notificación personal, en el supuesto de que pudiera ser habida.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan del Pozo García.—Rubricado.

Dicha sentencia ha sido publicada legalmente.—Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde, doña Josefina Menéndez.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo la presente, en El Espinar, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta. El Secretario, Lázaro Temprano Rodrigo.

SUBASTAS

503

Ayuntamiento de Gomezserracín

Subasta de resinas

El próximo día 5 de marzo de 1970, y hora de las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 29 del Catálogo, titulado "Pimpollada y Plantío", durante la campaña 1969-70, con arreglo a las siguientes condiciones:

Número de pinos a resinar: A vida, 5.296, por pica de corteza con estimulantes.

Número de pinos a resinar a muerte: 335, por el mismo sistema que los anteriores.

Tasación del aprovechamiento: Pesetas 174.427.

Precio índice: 25 por 100.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Los industriales licitadores deberán acompañar a sus proposiciones el certificado de industrial resinero que le autorice al ejercicio de la actividad resinera, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo, así como declaración jurada a que se refieren los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación, y resguardo de haber constituido, en arcas municipales, el depósito provisional de pesetas siete mil (7.000).

Los pliegos pueden presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para la subasta, reintegrados con póliza de 6 pesetas, y póliza de la MUNPAL de 10 pesetas.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de tasas formulado por el Distrito Forestal, gastos de contrato, anuncios, reintegros y cuantos se refieran a la subasta, así como el impuesto sobre tráfico de empresas y seguros sociales del aprovechamiento.

El modelo de proposición el corriente para esta clase de enajenaciones, y si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, el octavo día hábil de la primera y a la misma hora.

Gomezserracín, 9 de febrero de 1970. El Alcalde, José María Pinilla.

CONCURSOS

499

Ayuntamiento de Los Huertos

Anuncio de concurso

El Ayuntamiento de Los Huertos, en sesión extraordinaria del día 5 de febrero de 1970, acordó adquirir, mediante el concurso-subasta, 100 metros cúbicos de piedra para arreglo de las calles de dicho pueblo.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las propuestas, ajustadas al referido pliego, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, a partir de la inserción en el B. O. de esta provincia, entendiéndose días hábiles, señalándose en el mismo el plazo para servir al pie de obra dicha piedra y demás requisitos.

Los Huertos, 6 de febrero de 1970. El Alcalde, Mariano González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

507

VALLE DE TABLADILLO

Confeccionados los padrones de los arbitrios y tasas municipales del año 1969 y que son los siguientes:

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza rústica.

Padrón del arbitrio municipal sobre la riqueza urbana.

Padrón de derechos y tasas sobre rodaje por vías municipales.

Padrón de derechos y tasas sobre desagüe de canalones.

Padrón de derechos y tasas sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Los cuales se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, y durante dicho plazo, podrán presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Valle de Tabladillo, 7 de febrero de 1970.—El Alcalde, Crescencio Peña.

501

Ayuntamiento de Arevalillo de Cega

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la obra de segunda etapa de saneamiento del pueblo de Arevalillo de Cega, queda expuesto al público, por un plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Arevalillo de Cega, 6 de febrero de 1970.—El Alcalde, Calixto Otero.

500

MATABUENA

A los efectos y en cumplimiento de la Ley de Régimen Local y demás disposiciones inherentes a esta materia, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, el expediente, proyecto, memoria, planos y presupuesto del saneamiento general de Matabuena, suscrito por los Servicios Técnicos de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia y aprobado, con el quórum preceptivo, por este Ayuntamiento.

El expediente y demás documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinados, durante ese lapso de tiempo, por quienes lo deseen y las reclamaciones se presentarán por escrito en el registro de dicha Secretaría, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Matabuena, 7 de febrero de 1970.— El Alcalde, José Luis Gómez.

498

NAVAS DE ORO

Aprobado el padrón para la exacción del impuesto municipal sobre circulación de vehículos del año 1970, se encuentra expuesto al público, en las oficinas del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Navas de Oro, 6 de febrero de 1970. El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

PEDRAZA	497
MOZONCILLO	505
OLOMBRADA	506
SAN PEDRO GAILLOS	510

COMUNIDADES

464

Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia

Aprobado por la Junta de esta Entidad el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá para la subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de esta Comunidad "Cotera del León y Agregados", número 141, 142 y 148 del Catálogo de esta provincia y radicante en término de El Espinar, por la temporada del año actual, prevista al efecto, queda el mismo expuesto al público, en la Secretaría (Casa Consistorial, de Segovia, planta baja), por plazo de ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Segovia, 6 de febrero de 1970.—El Presidente, Juan López Miguel.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8